

Oficio No. 001

Fecha: 15 de diciembre de 2025

Asunto: Solicitud de verificación de precios artificialmente bajos – Invitación Abierta No. 021-2025

Señores:

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

Área de Contratación

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, CYMETRIA GROUP S.A.S., en su calidad de proponente dentro del proceso de selección Invitación Abierta No. 021-2025, respetuosamente solicita a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS adelantar la verificación de la posible configuración de precios artificialmente bajos, respecto de una de las propuestas económicas presentadas en el proceso de la referencia.

Objeto del contrato

El objeto contractual consiste en que el PROVEEDOR se obliga con LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS a proveer el licenciamiento del software Adobe Creative Cloud, el licenciamiento de Adobe Acrobat Pro y a prestar el servicio de soporte técnico, conforme a las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

Hechos

De acuerdo con la apertura del sobre económico, se evidenció que el proponente GOLD SYS LTDA presentó una oferta económica por valor de \$525.160.500, correspondiente al licenciamiento de Adobe Creative Cloud y Adobe Acrobat Pro, valor que resulta artificialmente bajo frente a los precios reales del mercado.

Conforme a la consulta realizada con el mayorista autorizado, el costo base de las licencias requeridas asciende a \$523.032.000, sin incluir impuestos, retenciones ni demás cargas fiscales. Al adicionar las obligaciones tributarias aplicables, el valor real total de las licencias se incrementa hasta \$531.057.803,10, monto que supera el valor total ofertado, sin considerar aún los gastos administrativos, financieros y operativos propios de la ejecución contractual.

El detalle de los costos frente al mayorista es el siguiente:

Carrera 21 No 87-96, Bogotá, Polo Club.

(601) 742 8084 | +57 (321) 481 00 20

info@cymetria.com

• Adobe	Acrobat	Pro
215 licencias × \$2.166.000 = \$465.690.000		
• Adobe	Creative	Cloud
5 licencias × \$11.468.400 = \$57.342.000		

Total, mayorista (sin impuestos): \$523.032.000

Análisis técnico y financiero del riesgo

El valor ofertado no cubre el costo real de las licencias, lo que evidencia que el proponente no contempla los costos adicionales inherentes a la ejecución del contrato, tales como impuestos, retenciones, gastos administrativos, financieros y operativos, configurando un alto riesgo de ejecución contractual.

Adicionalmente, aun partiendo del valor ofertado, se evidencia que no se garantiza la capacidad técnica y financiera del proponente para atender la eventual necesidad de licencias adicionales, necesarias para asegurar la continuidad y correcta ejecución del objeto contractual. A manera de ejemplo, la inclusión de una (1) licencia adicional de Adobe Acrobat Pro incrementa el valor frente al mayorista a \$525.198.000, monto que supera el valor de la oferta presentada, incluso sin considerar responsabilidades tributarias. Esta brecha se amplía considerablemente en el evento de requerirse el suministro del número máximo de licencias adicionales (seis – 6), escenario en el cual el valor frente al mayorista ascendería aproximadamente a **\$536.028.000**.

Riesgos para la Entidad

En consecuencia, la propuesta económica presentada pone en riesgo la ejecución oportuna y adecuada del contrato, toda vez que el proponente podría no estar en capacidad de cumplir con la entrega de las licencias debido a la insuficiencia financiera derivada de un precio artificialmente bajo.

Adicionalmente, la presentación de una oferta con precios artificialmente bajos puede dar lugar a la apertura de auditorías internas, revisiones financieras y procesos de control interno para el propio proponente desde los mayoristas, con el fin de justificar desviaciones frente a los costos reales del mercado. Dichas actuaciones internas pueden generar retrasos administrativos y financieros, afectando directamente la oportunidad en la entrega de las licencias y la correcta ejecución del contrato.

Este escenario incrementa de manera significativa el riesgo contractual para la Entidad, al poder presentarse demoras, suspensiones parciales, dificultades operativas o eventuales incumplimientos, sin que exista garantía real del cumplimiento del objeto contractual ni de la entrega de licencias adicionales que eventualmente requiera la Entidad durante la vigencia del contrato.

Si bien LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS cuenta con una Bolsa de Licenciamiento por Demanda (incluido IVA), esta se encuentra prevista para atender necesidades adicionales futuras, y no para suplir deficiencias económicas originadas en una oferta que no cubre los costos reales del objeto contractual inicialmente requerido.

Petición

En virtud de lo expuesto, solicitamos respetuosamente que LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS:

1. Adelante el procedimiento de verificación de precios artificialmente bajos, conforme a la normativa vigente y a los documentos del proceso.
2. En caso de confirmarse la insuficiencia económica de la propuesta, no se acepte la oferta presentada, por cuanto no garantiza la ejecución eficiente, oportuna y completa del objeto contractual, ni la entrega de las licencias requeridas y adicionales que eventualmente demande la Entidad.

Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a cualquier requerimiento adicional.

Cordialmente,



CYMETRIA GROUP S.A.S.
Oscar Orlando Dueñas Mora
C.C 79.500.330

Bogotá 15 de diciembre de 2025

Señores,

PREVISORA S.A.
Ref. INVITACION ABIERTA 021

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO DE ACLARACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA

En atención al requerimiento formulado por La Previsora S.A., mediante el cual se solicita a GOLD SYS LTDA aclarar y justificar la conformación, razonabilidad y sostenibilidad de la oferta económica presentada, y en el cual se plantea la eventual configuración de una oferta artificialmente baja, nos permitimos dar respuesta de manera integral, técnica y jurídicamente sustentada, en los siguientes términos:

El Alcance normativo del análisis de ofertas presuntamente artificialmente bajas de conformidad con el **artículo 5 de la Ley 1150 de 2007**, el principio de **selección objetiva** impone a las entidades estatales o de composición mixta la obligación de evaluar las ofertas con base en reglas claras, objetivas y previamente definidas, proscribiendo valoraciones subjetivas o discretionales que desnaturalicen la competencia.

Así mismo, la **Guía para el manejo de ofertas con valores artificialmente bajos de Colombia Compra Eficiente (CCE)** establece que la entidad únicamente puede requerir aclaraciones al proponente cuando existan indicios razonables de inviabilidad, y que la evaluación debe centrarse en verificar la **capacidad real de ejecución**, mas no en cuestionar el modelo de negocio ni reconstruir los costos internos del oferente.

En consecuencia, el análisis no puede sustentarse en presunciones, comparaciones aisladas ni escenarios hipotéticos.

Así mismo existe una extralimitación en la consulta a mayoristas y uso indebido del precio de referencia, la entidad fundamenta su análisis en una consulta a “el mayorista autorizado”, sin identificarlo ni justificar su representatividad, a pesar de que **existen al menos dos mayoristas autorizados para la comercialización de licencias Adobe en Colombia**, con condiciones comerciales diferenciadas.

Ni la **Ley 80 de 1993**, ni la **Ley 1150 de 2007**, ni la **Guía de Colombia Compra Eficiente** facultan a las entidades para:

- Consultar directamente a mayoristas como criterio determinante.
- **Asumir el precio mayorista como precio mínimo obligatorio.**
- Sustituir la explicación del proponente por validaciones externas no regladas.

La jurisprudencia del **Consejo de Estado** ha reiterado que “la Administración no puede descalificar una oferta por apartarse de precios de referencia, cuando el proponente demuestra su viabilidad” (Sección Tercera, Subsección C).

➤ **De la improcedencia de la asunción y valoración de cargas tributarias**

La entidad incorpora en su análisis cargas tributarias que son **exclusiva responsabilidad del proponente**, desconociendo que:

- Las obligaciones fiscales hacen parte de la **autonomía financiera del contratista**.
- No constituyen un factor de evaluación ni de rechazo de ofertas.
- No pueden ser presumidas como incumplidas.

De acuerdo con el **artículo 26 de la Ley 80 de 1993**, la responsabilidad sobre la correcta ejecución del contrato y el cumplimiento de obligaciones legales recae en el contratista, sin que ello habilite a la entidad para prejuzgar sobre su estructura tributaria.

GOLD SYS LTDA, con **más de veintisiete (27) años de trayectoria**, ha cumplido de manera estricta y permanente con todas sus obligaciones fiscales, circunstancia que desvirtúa cualquier insinuación de riesgo tributario o financiero.

Acerca del “Error conceptual sobre la inexistencia de costos administrativos, financieros y operativos”:

La afirmación según la cual GOLD SYS LTDA no contempla gastos administrativos, financieros y operativos parte de una **premisa fáctica incorrecta**.

GOLD SYS LTDA opera bajo un **modelo empresarial integral**, en el cual:

- Los costos administrativos y operativos no se imputan contrato a contrato.
- *La eficiencia estructural permite absorber dichos costos dentro de una operación consolidada.*
- La rentabilidad se garantiza mediante economías de escala y optimización interna.

Tal como lo ha señalado la doctrina contractual, “*la Administración no puede exigir que el oferente revele o replique su estructura interna de costos como condición de validez de la oferta*”.

Así mismo la improcedencia de escenarios hipotéticos y estimaciones futuras que plantea LA PREVISORA son erróneas, la entidad fundamenta parte de su análisis en escenarios hipotéticos relacionados con eventos o situaciones que no corresponden a la realidad nadie puede determinar hoy actividades o situaciones futuras con tal certeza.

De acuerdo con la **Guía de Colombia Compra Eficiente**, la evaluación de ofertas artificialmente bajas **no puede sustentarse en supuestos futuros, inciertos o no exigibles**, ni en obligaciones eventuales que no hacen parte del objeto contractual cierto.

El **Consejo de Estado** ha sido enfático en señalar que “*no es jurídicamente válido descalificar una oferta con base en riesgos meramente conjeturales o escenarios hipotéticos*” (Sección Tercera).

Justificación técnica, financiera y comercial de la oferta presentada

La oferta económica de GOLD SYS LTDA es el resultado de:

- ✓ Estrategias comerciales legítimas.
- ✓ Márgenes ajustados por eficiencia operativa.
- ✓ Economías de escala.
- ✓ Condiciones comerciales diferenciadas dentro del mercado.

El hecho de haber presentado el **mejor precio** no constituye una irregularidad, sino una manifestación directa del **principio de libre competencia**, protegido por el **artículo 333 de la Constitución Política** y desarrollado en la contratación estatal.

La entidad se basa erróneamente en entidades que operan bajo marcos tradicionales empresariales que en la forma no aplican como regla general para todas las empresas.

Para GOLD SYS LTDA, la línea de productos Adobe **se dimensiona como parte integral de su portafolio**, y no como un negocio aislado o dependiente de un solo cliente.

La estabilidad financiera, operativa y tributaria de la compañía **no depende de La Previsora S.A. ni de este contrato en particular**, lo que garantiza plena capacidad de ejecución durante toda la vigencia contractual.

Cabe mencionar que GOLD SYS ostenta una membresía GOLD del fabricante ADOBE hecho que garantiza la experiencia, el soporte y la garantía necesaria para ejecutar cabalidad el objeto contractual del proceso que nos ocupa.

Así mismo es de resaltar que nuestra oferta cuenta con un a póliza de seriedad que garantiza a la PREVISORA la solides de nuestra oferta.

La estructura de costos detallada la podrán encontrar en la siguiente relación:

OFERTA	COSTO DEL BIEN	GASTOS GENERALES	IMPREVISTOS	UTILIDAD
\$ 525.160.500,00	= \$ 521.263.084,00 + \$ 500.000,00 + \$ 500.000,00 + \$ 2.897.416,00			

↓ ↓

Valor hipotético toda vez que los gastos generales e imprevistos hacen parte de los costos de operación general de GOLD SYS la utilidad real es de \$3,897,416

Advertencia formal sobre eventuales vulneraciones a la normativa de contratación

Sin perjuicio del respeto institucional que rige esta actuación, GOLD SYS LTDA deja expresa constancia de que **un eventual rechazo de nuestra oferta con fundamento en escenarios hipotéticos, estimaciones futuras, presunciones subjetivas o extralimitaciones no previstas en la normativa vigente** podría configurar una vulneración a:

- El principio de selección objetiva.
- La libre competencia.
- La transparencia del proceso contractual.

GOLD SYS actuara conforme al ordenamiento jurídico vigente, para la defensa de sus derechos e intereses legítimos, así como para el resarcimiento de las afectaciones que se llegaren a causar.

Respuesta puntual al requerimiento de aclaración sobre la oferta y su sostenibilidad

En atención a la solicitud concreta formulada por La Previsora S.A., orientada a que se aclaren los detalles completos de la oferta económica presentada y su sostenibilidad durante la vigencia del contrato, GOLD SYS LTDA se permite precisar de manera expresa lo siguiente:

La oferta económica presentada por GOLD SYS LTDA fue estructurada a partir de un análisis técnico, financiero y comercial integral, que contempla la totalidad de los costos directos e indirectos asociados a la correcta ejecución del contrato, incluyendo la adquisición del licenciamiento, la gestión administrativa, la operación, el soporte y el cumplimiento de todas las obligaciones legales y tributarias a cargo del contratista.

El valor ofertado es el resultado de eficiencias operativas propias de la compañía, economías de escala, una estructura administrativa consolidada y una estrategia comercial legítima, lo cual permite ofrecer un precio competitivo sin comprometer la sostenibilidad financiera ni la correcta ejecución del objeto contractual durante toda su vigencia.

GOLD SYS LTDA garantiza que la ejecución del contrato se realizará en condiciones de normalidad operativa, con plena capacidad técnica, financiera y administrativa, sin afectar la calidad del licenciamiento suministrado ni el cumplimiento oportuno de las obligaciones contractuales, legales y tributarias.

Así mismo, se precisa que la oferta presentada asegura la participación en igualdad de condiciones respecto de los demás proponentes, en la medida en que se ajusta estrictamente a las reglas del proceso, respeta los principios de libre competencia y selección objetiva, y no incorpora ventajas indebidas ni prácticas restrictivas del mercado.

En consecuencia, GOLD SYS LTDA ratifica que la oferta económica presentada cumple plenamente con los requisitos financieros y técnicos exigidos en el proceso de contratación, es sostenible durante toda la vigencia del contrato y se encuentra debidamente justificada conforme a la normativa aplicable.

Finalmente, reiteramos nuestra disposición para suministrar cualquier aclaración adicional que resulte necesaria dentro del marco legal y reglamentario del proceso, sin perjuicio de lo ya expuesto de manera suficiente y fundada en el presente escrito. En tal evento, GOLD SYS LTDA se verá en la obligación de **ejercer las acciones administrativas y judiciales a que haya lugar**

GOLD SYS ha actuado de buena fe siguiendo y acatando el reglamento del pliego de condiciones.

Conclusión

Con fundamento en lo expuesto, se solicita respetuosamente que las explicaciones brindadas sean valoradas conforme a la ley, la jurisprudencia y la Guía de Colombia Compra Eficiente, y que la oferta presentada por GOLD SYS LTDA continúe siendo evaluada bajo criterios estrictamente objetivos, técnicos y jurídicos.

Cordialmente,

**María luisa Bayona
Representante Legal (s)
GOLD SYS**



RESPUESTA FORMAL OFICIO PRESENTADO POR CYMETRIA

Asunto: Rechazo a manifestaciones Y acusaciones infundadas y advertencia por posibles conductas de competencia desleal

GOLD SYS LTDA, sociedad legalmente constituida, con amplia trayectoria y reconocimiento en el mercado colombiano de licenciamiento de software, se permite dirigir la presente comunicación a **CYMETRIA GROUP S.A.S.**, con ocasión de las manifestaciones y observaciones que dicha sociedad ha elevado dentro del proceso de contratación adelantado por La Previsora S.A., mediante las cuales se cuestiona la oferta económica presentada por GOLD SYS LTDA, calificándola de presuntamente artificialmente baja.

Respecto a el carácter infundado y especulativo de las afirmaciones realizadas GOLD SYS manifiesta que las observaciones formuladas por CYMETRIA GROUP S.A.S. no se sustentan en hechos objetivos, verificables ni en análisis técnicos o financieros reales, sino que parten de **suposiciones, estimaciones ajenas y escenarios meramente hipotéticos**, que no reflejan la realidad operativa, financiera ni comercial de GOLD SYS LTDA.

La sola circunstancia de que una oferta resulte más competitiva que la de otros proponentes **no habilita, en ningún caso, a descalificarla mediante conjeturas**, ni a insinuar su inviabilidad sin prueba alguna.

Es preciso aclarar que no existe responsabilidad alguna por parte de GOLD SYS LTDA frente a errores en la oferta del proponente CYMETRIA GROUP S.A.S. resulta necesario precisar que GOLD SYS LTDA **no tiene ni puede tener responsabilidad alguna** frente a la forma en que otros proponentes estructuren, presenten o radiquen sus respectivas ofertas económicas dentro del proceso de contratación adelantado por La Previsora S.A.

La eventual presentación errónea, incompleta o incorrecta de la propuesta económica por parte de **CYMETRIA GROUP S.A.S.** constituye un hecho **exclusivamente atribuible a su propia esfera de control, diligencia y responsabilidad**, y en ningún caso puede trasladarse, directa o indirectamente, a GOLD SYS LTDA.



Los procesos de contratación pública se rigen por el principio de **auto responsabilidad del proponente**, conforme al cual cada participante debe asumir las consecuencias derivadas de sus propias decisiones, omisiones o errores en la preparación y presentación de su oferta, sin que ello habilite a cuestionar, desacreditar o afectar la propuesta de un competidor que ha actuado conforme a las reglas del proceso.

En ese sentido, cualquier inconformidad derivada de errores propios en la estructuración de la oferta económica **no puede ni debe traducirse en señalamientos infundados, cuestionamientos especulativos o intentos de deslegitimar la propuesta de terceros**, mas aun cuando estos han cumplido de manera estricta con los requisitos técnicos, financieros y formales exigidos por la entidad contratante.

GOLD SYS LTDA reitera que su oferta fue presentada de manera correcta, completa y conforme a los pliegos de condiciones, y que **el resultado competitivo del proceso obedece exclusivamente a la adecuada estructuración de su propuesta**, sin intervención, influencia o responsabilidad alguna respecto de las actuaciones de los demás proponentes.

CYMETRIA GROUP S.A.S. ha pretendido, de manera improcedente, cuestionar:

- La estructura de costos internos de GOLD SYS LTDA.
- Su planeación tributaria.
- Sus márgenes comerciales.
- Su modelo de negocio.

Debe recordarse que **ningún proponente está obligado a revelar ni justificar ante sus competidores su estructura interna**, ni a replicar modelos comerciales ajenos, siendo ello parte del ejercicio legítimo de la libre competencia económica, protegida por el **artículo 333 de la Constitución Política**.

Las manifestaciones realizadas por CYMETRIA GROUP S.A.S. se apoyan en referencias externas tales como precios mayoristas o estimaciones genéricas de mercado, las cuales:

- No constituyen precios mínimos obligatorios.
- No reflejan la diversidad de condiciones comerciales existentes.
- No pueden erigirse como parámetro excluyente de viabilidad.



La jurisprudencia del **Consejo de Estado** ha sido clara en señalar que una oferta no puede ser descalificada por apartarse de precios de referencia cuando el oferente demuestra su capacidad de ejecución.

Resulta jurídicamente improcedente que CYMETRIA GROUP S.A.S. fundamente sus observaciones en escenarios futuros, eventuales o inciertos, como la hipotética adquisición de licencias adicionales, los cuales:

- No hacen parte del objeto contractual cierto.
- No constituyen obligaciones exigibles.
- No pueden ser utilizados como criterio de evaluación de una oferta económica.

Este tipo de planteamientos **no solo carecen de sustento normativo**, sino que evidencian una intención de **desplazar al competidor por vías distintas a la competencia legítima en precio y calidad**.

Sin afirmar ni prejuzgar conductas, GOLD SYS LTDA deja constancia de que la reiteración de afirmaciones infundadas, especulativas o carentes de soporte técnico, orientadas a desacreditar a un competidor ante una entidad estatal, **podría llegar a configurar conductas contrarias a la libre competencia**, en los términos de la **Ley 256 de 1996**, tales como:

- Actos de engaño.
- Actos de descrédito.
- Interferencia indebida en procesos contractuales.

Así mismo, la atribución implícita de conductas irregulares, inviabilidad financiera o incumplimientos inexistentes **afecta el buen nombre y la reputación comercial** de GOLD SYS LTDA, construidos durante más de veintisiete (27) años de operación continua y cumplimiento de la normativa.



La oferta presentada por GOLD SYS LTDA es plenamente sostenible, legítima y estructurada con base en:

- Eficiencias operativas reales.
- Economías de escala.
- Una estructura administrativa consolidada.
- Estrategias comerciales válidas dentro del mercado.

El hecho de que GOLD SYS LTDA haya presentado el mejor precio **no constituye una irregularidad**, sino una manifestación natural del principio de libre competencia, que no puede ser restringido por la inconformidad económica de un competidor.

Advertencia formal

GOLD SYS LTDA deja expresa constancia de que **cualquier insistencia en promover observaciones carentes de sustento, basadas en subjetividades o escenarios irreales**, orientadas a afectar su participación en el proceso de contratación, **obligará a la compañía a evaluar y ejercer las acciones legales correspondientes**, administrativas, civiles y/o comerciales, conforme a la normativa vigente, para la protección de sus derechos, su reputación y su posición competitiva en el mercado a quienes las realicen y las motiven.

Conclusión

GOLD SYS LTDA rechaza de manera categórica cualquier intento de desacreditar su oferta mediante afirmaciones infundadas, y reafirma que la competencia en los procesos de contratación pública debe darse **en condiciones de transparencia, objetividad y respeto por las reglas del mercado**, no a través de presiones indebidas o cuestionamientos especulativos.

María Luisa Bayona
Representante Legal (s)
GOLD SYS

Respuesta puntual al requerimiento de aclaración sobre la oferta y su sostenibilidad

En atención a la solicitud concreta formulada por La Previsora S.A., orientada a que se aclaren los detalles completos de la oferta económica presentada y su sostenibilidad durante la vigencia del contrato, GOLD SYS LTDA se permite precisar de manera expresa lo siguiente:

La oferta económica presentada por GOLD SYS LTDA fue estructurada a partir de un análisis técnico, financiero y comercial integral, que contempla la totalidad de los costos directos e indirectos asociados a la correcta ejecución del contrato, incluyendo la adquisición del licenciamiento, la gestión administrativa, la operación, el soporte y el cumplimiento de todas las obligaciones legales y tributarias a cargo del contratista.

El valor ofertado es el resultado de eficiencias operativas propias de la compañía, economías de escala, una estructura administrativa consolidada y una estrategia comercial legítima, lo cual permite ofrecer un precio competitivo sin comprometer la sostenibilidad financiera ni la correcta ejecución del objeto contractual durante toda su vigencia.

GOLD SYS LTDA garantiza que la ejecución del contrato se realizará en condiciones de normalidad operativa, con plena capacidad técnica, financiera y administrativa, sin afectar la calidad del licenciamiento suministrado ni el cumplimiento oportuno de las obligaciones contractuales, legales y tributarias.

Así mismo, se precisa que la oferta presentada asegura la participación en igualdad de condiciones respecto de los demás proponentes, en la medida en que se ajusta estrictamente a las reglas del proceso, respeta los principios de libre competencia y selección objetiva, y no incorpora ventajas indebidas ni prácticas restrictivas del mercado.

En consecuencia, GOLD SYS LTDA ratifica que la oferta económica presentada cumple plenamente con los requisitos financieros y técnicos exigidos en el proceso de contratación, es sostenible durante toda la vigencia del contrato y se encuentra debidamente justificada conforme a la normativa aplicable.

Finalmente, reiteramos nuestra disposición para suministrar cualquier aclaración adicional que resulte necesaria dentro del marco legal y reglamentario del proceso, sin perjuicio de lo ya expuesto de manera suficiente y fundada en el presente escrito. En tal evento, GOLD SYS LTDA se verá en la obligación de **ejercer las acciones administrativas y judiciales a que haya lugar**

GOLD SYS ha actuado de buena fe siguiendo y acatando el reglamento del pliego de condiciones.

Conclusión

Con fundamento en lo expuesto, se solicita respetuosamente que las explicaciones brindadas sean valoradas conforme a la ley, la jurisprudencia y la Guía de Colombia Compra Eficiente, y que la oferta presentada por GOLD SYS LTDA continúe siendo evaluada bajo criterios estrictamente objetivos, técnicos y jurídicos.

Cordialmente,

**María luisa Bayona
Representante Legal (s)
GOLD SYS**